

**RECIBIDO**  
Lec. Chaveros  
16 MAR. 2021  
10:51 AM



*Dip. Victoria Cruz Villar*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE OAXACA"  
**DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO**

San Raymundo Jalpan, Oax. A 16 de marzo de 2021

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**RECIBIDO**  
16 MAR. 2021  
10:45 AM

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**P R E S E N T E.**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, Propongo la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Amnistía del Estado de Oaxaca, aprobada por la Quincuagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número 81 de fecha 6 de octubre de 1978 y publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 7 de octubre de 1978; para que sea considerado en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Dip. Victoria Cruz Villar*

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 15 de marzo de 2021.

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E:**

Diputada **Victoria Cruz Villar**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Amnistía del Estado de Oaxaca, aprobada por la Quincuagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número 81 de fecha 6 de octubre de 1978 y publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 7 de octubre de 1978, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Supresión de una ley, código o norma jurídica en su totalidad. En su obra Poder Legislativo, el doctor Jorge Fernández Ruiz,



“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19”

afirma que de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, abrogación y derogación son vocablos sinónimos, más en el contexto jurídico no existe tal sinonimia, pues desde el derecho romano proviene la distinción entre ambos vocablos; así en el apartado 102 del título XVI “Sobre la significación de las palabras” del Libro L, del Digesto de Justiniano se lee el siguiente texto: *“La Ley puede ser derogada y abrogada: se deroga cuando se suprime una parte y se abroga cuando se elimina toda ella”*.

Por lo tanto, abrogar es dejar sin efecto jurídico una disposición legal, llámese ley, código o reglamento. La sustitución integral de una norma por otra. Pérdida total de validez de una ley.

En el sistema jurídico mexicano puede presuponer que una norma sea anulada o revocada expresamente por otra mediante el proceso legislativo.

La Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto número 234, de fecha 8 de diciembre de 2000 y se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, Decreto que contiene la Ley de Amnistía para el Estado de Oaxaca; en sus artículos transitorios del decreto antes mencionado, no se advierte que se haya abrogada la ley anterior es decir, la Ley de Amnistía del Estado de Oaxaca, aprobada por Decreto número 81, de fecha 6 de octubre de 1978 por la Quincuagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 7 de



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Victoria Cruz Villar

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19”

octubre de 1978, es por ello que, la ley posterior debe de prevalecer sobre la promulgada anteriormente (Lex posterior).

Por lo tanto, existen en el catálogo de normas del Estado de Oaxaca, dos Leyes de amnistía que contienen preceptos normativos muy similares, por lo que propongo a esta Soberanía la siguiente iniciativa, para que, la Sexagésima Cuarta legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, abrogue la Ley de Amnistía del Estado de Oaxaca, aprobada por la Quincuagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número 81, de fecha 6 de octubre de 1978 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 7 de octubre de 1978, lo anterior para dar al ciudadano certeza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE OAXACA, APROBADA POR LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 81 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1978 Y PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1978.**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Dip. Victoria Cruz Villar*

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19”

**ÚNICO.-** Se abroga la Ley de Amnistía del Estado de Oaxaca, aprobada por la Quincuagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número 81 de fecha 6 de octubre de 1978 y publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 7 de octubre de 1978.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo Segundo.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

  
**DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR.**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES  
Y CAMBIO CLIMÁTICO